

unir

**Requisitos y
procedimiento para
la admisión e
inscripción en los
estudios de UNIR**

03/05/2023

Contenido

Preámbulo	2
Disposiciones generales	2
Admisión e inscripción a licenciatura.....	4
Admisión e inscripción a posgrado	5
Condiciones de readmisión y cambio de estudio.....	6
Admisión de personas con capacidades diferentes.....	7
Condiciones especiales.....	7
ANEXO I. Documentación necesaria para el acceso	9

Preámbulo

Los estudios de licenciatura y posgrado en UNIR se rigen por los criterios y procedimientos de acceso y admisión contemplados en:

- Ley General de Educación.
- Ley General de Educación Superior.
- Acuerdo número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior de la Secretaría de Educación Pública y en aquellos previstos con carácter general en el Reglamento Escolar del 05/10/2018, así como también los requisitos específicos previstos en los programas y planes de estudio.
- Acuerdo número 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica en los procedimientos de acceso y admisión de cualquier estudio de licenciatura y posgrados ofrecidos por UNIR.

Artículo 2.- Definiciones

- a) Aspirante: persona que solicita su ingreso a UNIR y que habrá de cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Requisitos de acceso: conjunto de condiciones necesarios para cursar unos determinados estudios de licenciatura y posgrado impartidos por UNIR. Los requisitos de acceso serán determinados conforme a la legislación vigente de México y lo que adicionalmente contienen los respectivos planes y programas de cada estudio.
- c) Admisión: proceso a través del cual UNIR verifica que un aspirante cumple los requisitos legales e internos de la institución, exigidos para ingresar a un determinado programa de licenciatura o posgrado.
- d) Reserva: es el proceso por el cual el aspirante confirma, mediante el pago de una cantidad preestablecida, los términos acordados con UNIR en el proceso de admisión.
- e) Inscripción: es el registro de ingreso de los alumnos a un determinado programa que requiere aportar la documentación exigida por UNIR en el formato establecido, y efectuar el pago correspondiente. Una vez inscrito pasa a ser estudiante de la institución.
- f) Inscripción condicionada: se entiende como la condición que se le otorga al aspirante, que durante el proceso de inscripción o matriculación requiriese de mayor tiempo para la consignación de la documentación acreditativa al acceso.
- g) Revalidación: es un trámite que brinda validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando estos estudios tengan validez oficial en el país de origen.
- h) Permanencia: es el plazo o periodo que la Institución fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.
- i) Plan de estudios: documento en que se define la organización en tiempo, para logro de los objetivos de aprendizaje determinado en las bases curriculares, se detallan las horas de clase para cada ciclo y sus respectivas asignaturas.
- j) Programa de asignatura: contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Artículo 3.- Los aspirantes que busquen ingresar a algún programa académico en UNIR deberán:

- a) Cumplimentar y presentar la solicitud de admisión, así como todos los documentos exigidos para acreditar los requisitos legales de admisión y los antecedentes académicos establecidos en el plan y programa.
- b) Ser aceptado por UNIR de acuerdo con los requisitos del proceso de admisión.
- c) Los aspirantes notificados por UNIR que cumple con los requisitos de acceso y admisión deberán cubrir la cuota de la reserva como muestra de su conformidad.
- d) Presentar la documentación solicitada por el área de Servicios Escolares necesarias para la inscripción, que se solicitan en el anexo I.

Artículo 4.- UNIR se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier aspirante o estudiante, según corresponda, sin que esto sea considerado una afectación de los derechos legítimos de los interesados.

Artículo 5.- UNIR se compromete a verificar con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar. Es responsabilidad del aspirante la veracidad de la información y validez de la documentación presentada, pues en caso de que incurriera en alguna irregularidad o sea falsa, el expediente académico completo será anulado, eximiendo a UNIR de cualquier responsabilidad o reembolso de los pagos efectuados.

Artículo 6.- Mientras que el aspirante no presente en Servicios Escolares de UNIR toda la documentación original o las copias autenticadas o notariadas según lo establecido en la normativa, la admisión tendrá la consideración de condicionada conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo número 17/11/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13/11/2017, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Artículo 7.- De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo máximo de seis meses previsto en el artículo 63 del Acuerdo número 17/11/17, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que UNIR tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis.

Admisión e inscripción a licenciatura

Artículo 8.- Acceso a licenciaturas

Los aspirantes que deseen cursar estudios de nivel licenciatura deberán haber concluido los estudios de bachillerato o equivalente y cumplir los demás requisitos de ingreso previstos en los planes y programas de estudios, como por los establecidos en esta normativa y en los lineamientos que, en su desarrollo, puedan aprobarse por UNIR.

Artículo 9.- Acceso a licenciatura con estudios extranjeros

Los aspirantes que hayan concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, deben presentar copia de los documentos en que consten dichos estudios, junto con el original de la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública. UNIR colaborará con los aspirantes que lo soliciten con el proceso de revalidación.

Artículo 10.- Admisión a licenciaturas

El aspirante que cumpla con los requisitos de acceso, previsto en la normativa legal vigente y en los planes y programas de estudio, podrá ser admitido de manera directa para cursar estudios de nivel licenciatura seleccionado.

Artículo 11.- Inscripción condicionada

Conforme a los artículos 6 y 7 de este reglamento el estudiante a falta de la presentación de los documentos necesarios para el acceso, deberá presentar a Servicios Escolares, manifestación bajo protesta de decir verdad en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Admisión e inscripción a posgrado

Artículo 12. Acceso a estudios de posgrado

Los aspirantes que deseen cursar un estudio de posgrado deberán haber concluido los estudios de licenciatura – con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de este reglamento-, y cumplir los demás requisitos de ingreso previstos en los planes y programas de estudios y en los lineamientos concretados por UNIR. Así mismo, deberán cumplir con el perfil de ingreso y aportar los documentos solicitados en la convocatoria correspondiente para crear su expediente escolar.

Artículo 13.- Acceso a estudios de posgrado con estudios extranjeros

Los aspirantes con estudios extranjeros que deseen cursar estudios de posgrado deberán presentar el título y se verificará su oficialidad por medios digitales (bien a través de la web o de la confirmación de la entidad emisora). Cuando no sea posible la comprobación por esa vía, el estudiante deberá enviar copia notariada de sus estudios apostillados.

Una vez verificada la oficialidad, UNIR realizará un dictamen técnico que solo tendrá el efecto académico de permitir que el aspirante continúe estudios de posgrado en UNIR; este dictamen carece de validez para el ejercicio profesional. En él se declarará que los estudios acreditados son equivalentes a nivel licenciatura, han sido expedidos legalmente y que tienen validez en el país de emisión.

Artículo 14.- Acceso a programas de posgrado con títulos extranjeros

No será necesario que los aspirantes admitidos revaliden sus estudios de licenciatura o su equivalente para cursar estudios de posgrado cuando no vayan a ejercer una profesión en México.

Artículo 15.- Admisión por experiencia profesional

1. En caso de que un aspirante no tenga el perfil de ingreso requerido y siempre que el Plan y Programa de esos estudios lo permita, deberá demostrar, mediante la presentación del *curriculum vitae* y la documentación acreditativa que proceda, que su perfil laboral es afín a los estudios de posgrado a los que desea ingresar y que lleva desarrollando ese perfil al menos un año.
2. El aspirante que no tenga el perfil de ingreso y carezca de la experiencia profesional mínima requerida en el apartado anterior, podrá acceder a través de la superación de cursos propedéuticos cuando el plan y programa lo contemple expresamente y siempre conforme a lo que en él se establezca.

Artículo 16.- Inscripción condicionada para estudios de posgrado

Se realizará conforme a los supuestos establecidos en sus artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Condiciones de readmisión y cambio de estudio

Artículo. 17.- Se entiende por cambio de estudio al proceso efectuado por el estudiante que desea ingresar a una licenciatura o posgrado distinta de la que tenía previsto cursar y en la que haya causado baja. La solicitud para un cambio de licenciatura o posgrado deberá llevarse a

cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de las clases del estudio al que se pretenda cambiar. En cada caso concreto se estudiará, en función de los plazos aplicables, si todo o una parte de los precios abonados para el estudio anterior son computados en el nuevo.

Artículo. 18.- El estudiante que solicite un cambio de estudio deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar la documentación necesaria que no hubiera sido ya entregada, y, en caso de ser requerido, aprobar los cursos de nivelación correspondientes.

Artículo. 19.- La solicitud de cambio de estudio de un estudiante de licenciatura y posgrado se resolverá 10 días hábiles antes del inicio de clases del programa seleccionado.

Artículo. 20.- No se concederá el cambio de estudio si el estudiante ha incurrido en faltas disciplinarias o si el causal de la baja ha sido falta de pago.

Artículo. 21.- No se considerará como cambio de estudio cuando un estudiante migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre. En tales casos particulares, aplicara el protocolo de transición de estudios que haya sido aprobado.

Admisión de personas con capacidades diferentes

Artículo 22.- Se considera persona con capacidades diferentes a todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales.

Artículo 23.- Los sistemas y procedimientos de admisión prestarán especial atención a los estudiantes con capacidades diferentes. A tal fin, un servicio especial evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos a estos estudiantes.

Artículo 24.- Se garantiza a los estudiantes con capacidades diferentes la posibilidad de acceso a la Institución en los términos establecidos legalmente en México, reserva de matrícula, adaptación de procedimientos y tiempos en su caso, y se pondrá a su disposición los recursos y ayudas, tanto materiales como humanos posibles para asegurar su igualdad de oportunidades en el ámbito universitario.

Condiciones especiales

Artículo 25.- El aspirante que haya cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar una vez sea admitido que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero. Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, número 027/04/17.

Artículo 26.- En caso de que el aspirante considere los estudios de posgrado como opción para la obtención de su título de licenciatura, deberá entregar a Servicios Escolares de UNIR un escrito expedido por la institución de origen, autorizando el programa de posgrado de UNIR como opción de titulación. En todo caso, el aspirante deberá cumplir el resto de requisito de ingreso previstos en el plan y programa.

Artículo 27.- No podrán registrarse como aspirantes a un programa los profesores que forman parte del cuerpo académico docente en línea en el mismo programa.

ANEXO I

Documentación necesaria para el acceso

A los aspirantes al acceso a estudios oficiales en UNIR, durante el proceso de admisión se le informará de la documentación requerida para poder inscribirse (matricularse). Y en el momento de matriculación se les solicitará la siguiente documentación:

- a) Para el acceso a licenciatura deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de bachillerato o preparatoria.
 - Dictamen u oficio de revalidación de estudios al bachillerato mexicano.
 - Carta de Ceneval con la superación de la acreditación de conocimientos equivalentes al Bachillerato General.
- b) Para el acceso a posgrado deberá presentar alguno o algunos de los siguientes documentos:
 - Certificado de estudios de nivel licenciatura.
 - Constancia de conclusión de estudios de haber cubierto el total de créditos de la licenciatura y el Servicio Social liberado o en trámite de liberación, cuando se curse como opción de titulación de licenciatura.
 - Carta de la institución donde curso la licenciatura permitiendo cursar el posgrado en UNIR como opción de titulación.
 - Certificado de estar en posesión de un título extranjero de nivel licenciatura que permite en el país emisor acceder a estudios de posgrado.

Y además, deberá aportar:

- Original del acta de nacimiento.
- Otros documentos que acrediten cumplir los demás requisitos de ingreso previstos en los planes y programas de estudios, como por los establecidos en esta normativa y en los lineamientos que, en su desarrollo, puedan aprobarse por UNIR.

Todos los documentos se solicitarán originales o notariados en el caso de que normativamente sea posible, los documentos extranjeros se solicitarán legalizados para permitir a UNIR verificar los documentos de certificación presentados.



UNIR podrá exigir documentación adicional cuando sea necesario para verificar que la vía de acceso se ajusta a los requerimientos legales mexicanos.

Modificaciones

	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN	EN VIGOR
V.1.0		23/07/2020	24/07/2020
V.1.1	Se añade el anexo I	12/11/2020	13/11/2020
V.1.2	Corrección de errores: se añade el art. 8 y se renumeran el resto de los artículos. Se modifica en el art.12 la ref .a los arts. 6 y 7	24/11/2020	24/11/2020
V.1.3	Modificación de Artículos:2, 12 y 13.		

